

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Primero de Octubre», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Secretario de Estado Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2500

*REAL DECRETO 3433/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, a 220 KV. de tensión entre la Central Hidroeléctrica «Belesar», de FENOSA, en la provincia de Lugo, y la subestación transformadora «Trives», de Iberduero, en la provincia de Orense, en su recorrido por ambas provincias. Línea denominada «Belesar-Trives» por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, simple circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, que interconectará la central hidroeléctrica «Belesar» (Lugo), propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, con la subestación transformadora «Trives» (Orense), propiedad de «Iberduero, S. A.».

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de treinta de octubre de mil novecientos ochenta, número doscientos sesenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su puesta en funcionamiento para interconectar el sistema de FENOSA con el de «Iberduero, S. A.» en las provincias de Lugo y Orense, que supondrá una gran mejora en la Red Eléctrica Peninsular, con muy sensibles repercusiones favorables en nuestra economía nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por los Servicios Provinciales de Lugo y Orense de la Junta de Galicia (Dirección General de Industria), de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, veintinueve escritos de alegaciones, catorce que corresponden a la provincia de Lugo y los restantes a la de Orense.

La mayoría de las reclamaciones se limitan a solicitar ampliación de datos, subsanación de errores, plantear temas económicos, y en algunos casos de la provincia de Lugo, solicitar variación de trazado.

Los errores han sido subsanados por la Empresa, la que también facilitó los datos solicitados. Las restantes alegaciones no corresponden a la fase de tramitación actual del expediente, excepto las variantes de trazado solicitadas que previa comprobación sobre el terreno por el Organismo instructor del expediente, informa no ser atendibles por no darse en las fincas afectadas las circunstancias que para ello se determinan en

el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

También los Organismos instructores del expediente en las dos provincias informan que en ninguna de las fincas que han motivado la incoación de este expediente existen prohibiciones de las previstas en el artículo veinticinco del mismo Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso imputada, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, simple circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará la central hidroeléctrica «Belesar» de FENOSA en Lugo con la subestación transformadora «Trives», de «Iberduero, S. A.» en Orense, en su recorrido por las dos provincias. La línea se denomina «Belesar-Trives», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Chantada, Saviñao, Ferreira de Pantón, Monforte de Lemos y Sober, de la provincia de Lugo; Castro Candelas, Río y Trives, de la provincia de Orense, y son todos los que figuran en las relaciones presentadas por la Empresa solicitante de los beneficios en cada una de las provincias afectadas que constan en el expediente y que para información pública aparecieron insertos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias número dieciocho, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, de Lugo, y número doce, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, de Orense; una vez subsanados los errores habidos y aceptados por FENOSA y sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre dicha Empresa y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Las relaciones de los propietarios desconocidos o de ignorado paradero existentes en cada provincia afectada han sido comunicadas al Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

2501

*ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre prórroga de la reserva provisional a favor del Estado «zona Bailén-Linares» con modificación por lo que respecta a limitación de recursos a investigar referidos a plomo y plata, comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, habiendo sido prorrogada de forma sucesiva y, últimamente según Orden ministerial de 26 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), con reducción de superficie y delimitación del nuevo perímetro, todo ello al objeto de que el Instituto Nacional de Industria prosiguiera la investigación de este área de reserva, que la realiza a través de la Empresa Nacional «ADARO» de Investigaciones Mineras, S. A.».

Las actividades desarrolladas en el área de reserva aludida, y por consiguiente los resultados obtenidos por la Empresa investigadora, permiten efectuar una modificación por lo que respecta a los recursos que ofrecen interés para proseguir su investigación el Organismo que la lleva a efecto y una reducción de su superficie.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8, 3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero limitada a investigación a los recursos de plomo y plata y reducida a los límites que se señalan oportunamente.